



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|-------------------|
| Proceso: | Ejecutivo. |
| Radicación: | 2019-01825 |

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Empresarial de Ahorro y Credito Coovitel.**, en contra de **A Freddy Heli Gallo Pinto y Yadira Gallo Pinto**, por las siguientes sumas de dinero:

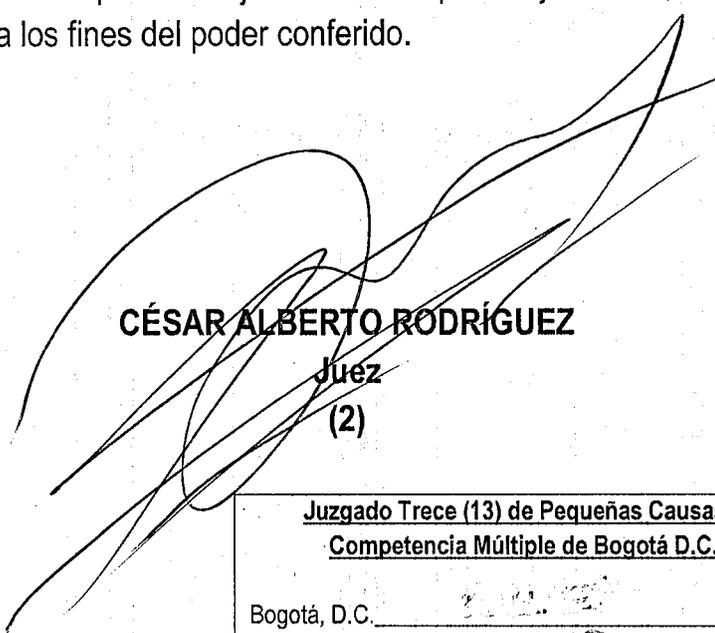
1. Por la suma de **\$28.179.063,00**, por concepto del capital pactado y no pagado representado en el pagaré allegado como base de esta acción.
2. Por la suma de **\$1.416.415,00**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital pactado desde el 10 de octubre de 2019 hasta la fecha de vencimiento de la obligación y no pagado representado en el pagaré allegado como base de esta acción.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad y hasta el día que se verifique su pago total.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que disponen del término de cinco

(5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito; términos que correrán de manera conjunta.

Reconózcasele personería jurídica a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante, de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 31.12.2019

Por anotación en Estado No 019 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NR

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|-------------------|
| Proceso: | Ejecutivo. |
| Radicación: | 2019-01825 |

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial de la parte aquí ejecutante en escrito que precede, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **260-274303**, denunciado como propiedad de la demandada **Yadira Gallo Pinto** identificada con cédula de ciudadanía N° **60.343.033**.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 50% de las sumas de dinero que por concepto de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue el demandado **Freddy Heli Gallo Pinto**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **88.203.389**, como empleado de **Sincronización Full Inyección**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 154 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador de la **Sincronización Full Inyección**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.**, y para el presente proceso. Prevéngasele que

de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Tercero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de los demandados **Freddy Heli Gallo Pinto**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **88.203.389** y **Yadira Gallo Pinto** identificada con cédula de ciudadanía N° **60.343.033**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito visible a folio 1 de este cuaderno, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense la anterior medida a la suma de **\$59'200.000,00**.

Notifíquese,

CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

(2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No 019 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón**